

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario.

Advertidos errores en el texto del Decreto citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 4 de octubre de 1973, páginas 19112 y 19113, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Preámbulo, párrafo segundo, línea octava, donde dice: «... Se entiende», debe decir: «... Se atiende».

Artículo sexto, líneas primera y segunda, donde dice: «El módulo para el cálculo o el pago del complemento...», debe decir: «El módulo para el cálculo y el pago del complemento...».

Artículo sexto, líneas segunda y tercera, donde dice: «... salvo pacto en contrario...», debe decir: «... salvo pacto o disposición específica de Ordenanza o Reglamentación de trabajo en contrario...».

Artículo noveno, línea segunda, donde dice: «... los salarios determinados por tipo fijo...», debe decir: «... los salarios determinados por tiempo fijo...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se prorroga y modifica la de 27 de octubre de 1972 relativa a la aplicación de subvenciones a las replantaciones y plantaciones intercalares de agrios, con plantones tolerantes a la «tristeza».

Ilustrísimo señor:

Los buenos resultados conseguidos mediante las subvenciones a las replantaciones y plantaciones de agrios, concedidas en el transcurso de las dos anteriores campañas por la Dirección General de la Producción Agraria, a través del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, aconsejan prorrogar su vigencia durante la presente campaña 1973-74, perfeccionando el ámbito de su aplicación con la inclusión de la variedad Mandarinero Oroval, las reposiciones de faltas y las definiciones —a efectos de aplicación de la Orden— de los conceptos de replantación y reposición. Por último, se suprime la cifra unitaria de cuantía del auxilio, para facilitar su actualización frente a las variaciones de coste de los plantones.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Queda prorrogada para la Campaña de Plantación de Agrios 1973-74 la Orden ministerial de 27 de octubre de 1972, sobre aplicaciones de subvenciones a las replantaciones intercalares de agrios, con las siguientes modificaciones:

a) La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y con cargo a la partida 753 del presupuesto de dicho Instituto, podrá subvencionar, hasta el 50 por 100 de su valor, los plantones de agrios tolerantes a la «tristeza» que se utilicen en las replantaciones, reposición de faltas y/o plantaciones intercalares («doblado») en fincas o huertos de agrios afectados y amenazados por la «tristeza».

b) Se incluye entre las variedades objeto de los beneficios que se citan el Mandarinero Oroval.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de esta Orden se entiende por replantación toda nueva plantación de una parcela que, dentro de los tres últimos años, se hubiera arrancado en su totalidad por ataque grave de «tristeza», y por reposición de faltas, la sustitución de árboles enfermos por otros tolerantes a la citada virosis.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre actualización de los Servicios Aplicativos para la Reproducción Ordenada en Ganado Bovino.

Los Programas Provinciales de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino constituyen un medio para la mejora y desarrollo de dicha especie ganadera, aprovechando la nueva tecnología de la inseminación artificial y la adecuada ordenación de las Paradas de Sementales, con el fin de servir adecuadamente la política de fomento de la producción vacuna.

Para la debida realización de dichos Programas y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Regulatoras de la Reproducción Ganadera aprobadas por Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. La aplicación de la inseminación artificial en el ganado vacuno se desarrollará a través de los centros aplicativos, circuitos y zonas de inseminación artificial que, a propuesta de las Jefaturas de la Producción Animal de las Delegaciones Provinciales de Agricultura, sean autorizados por esta Dirección General como «Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial», con la correspondiente concesión administrativa a favor de los Técnicos Veterinarios que se designen como responsables de los mismos.

2. Igualmente se realizará en las explotaciones ganaderas que cuenten con servicio propio de inseminación artificial y sean expresamente autorizadas.

Segundo.—En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 y 79 de las Normas Regulatoras de la Reproducción Ganadera, las concesiones administrativas de Centros Secundarios, circuitos, cabecera de servicio, servicio a explotaciones y otras modalidades aplicativos de la inseminación artificial, otorgadas con anterioridad a la presente disposición, quedan sujetas a revisión, para su confirmación, modificación o anulación, según proceda, al ser aprobados los correspondientes Programas Provinciales de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino, propuestos por las respectivas Delegaciones Provinciales de Agricultura.

Tercero.—Las zonas o comarcas que por sus características merezcan ser objeto de promoción ganadera y cuyos servicios públicos de reproducción animal resulten deficitariamente atendidos, podrán ser adjudicados a Empresas de reproducción ganadera, conforme se dispone en los artículos 71 y 84 de las Normas Regulatoras de la Reproducción Ganadera, a cuyo fin, por las Delegaciones Provinciales de Agricultura, se someterán al conocimiento público las zonas o comarcas en las que concurren dichas circunstancias, a efectos de la presentación de solicitud por las Empresas que puedan estar interesadas, para la resolución que proceda por esta Dirección General.

Cuarto.—Las Paradas de Sementales que se incluyan en los referidos Programas Provinciales de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino tendrán que estar encuadrados de acuerdo con la clasificación que se establece en el artículo 10 de las Normas Regulatoras de la Reproducción Ganadera.

Quinto.—1. Los sementales bovinos que se utilicen en las Paradas Públicas tendrán que ser ejemplares inscritos en los Libros Genealógicos, siempre que pertenezcan a razas para las que el libro esté implantado oficialmente en el país.

2. Para los sementales bovinos de otras razas se requerirá que, al menos, cuenten con dos generaciones de ascendientes conocidos.

3. En ningún caso se aprobarán para su utilización en Paradas Públicas animales mestizos o cruzados.

Sexto.—Los sementales autorizados para actuar en las Paradas Públicas habrán de figurar en el Registro Oficial de Sementales de la Jefatura Provincial de Producción Animal, siendo requisito necesario la revisión anual para la renovación de licencia de uso de los sementales en servicio, que será concedida por dicha Jefatura Provincial, previa comprobación de los requisitos señalados en las Normas Regulatoras de la Reproducción Ganadera.

Séptimo.—1. Todos los sementales autorizados para su utilización en las Paradas Públicas serán marcados en la oreja iz-